

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00395**, informándole que la audiencia señalada el día de hoy, no se pudo llevar a cabo, puesto que el apoderado de los demandantes presento renuncia del poder. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de las partes presentó renuncia de poder, el cual no se ha aceptado y los demandantes no tienen apoderados que los representen en audiencia, lo que no permitió que se pudiera realizar la audiencia. Adicionalmente revisada la solicitud del apoderado se establece que cumple con lo determinado por el artículo 76 del CGP.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. Daniel Camacho Hernández apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR comunicación telegráfica a la parte interesada, para que proceda a designar nuevo apoderado

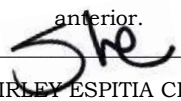
TERCERO: REPROGRAMAR la audiencia para el martes nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las dos y quince de la tarde (2:15 pm.), fecha y hora en las cuales se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se alegará de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

CUARTO: Por secretaría, procédase a remitir a los correos electrónicos de las partes, el enlace correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de octubre de 2020**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd268547ee71636c36d003ad024e6e714fbf2b31acb40548b306d8fb7d2af37a

Documento generado en 23/10/2020 03:43:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00627**, informando que se presentó subsanación de la demanda que antecede. Así mismo, se informa que se encontraba suspendido conforme la recusación en el proceso 2019 00885. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación allegada al expediente, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **CARMEN ROSA GONZÁLEZ MAYORGA** contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por cumplir los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f63901de4960cc9d0a5b705bf03f63de45dda30fb6809e7c26be0ae2af96fdbe

Documento generado en 23/10/2020 03:43:46 p.m.

PROCESO ORDINARIO 11001 31 05 009 **2019 00627** 00
CARMEN ROSA GONZALEZ MAYORGA vs COLPENSIONES Y OTRO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00211**, informándole que se presentó la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

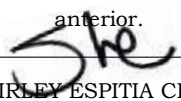
PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 CPTSS y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por los demandantes, señores **DOMINGO RAFAEL SEGUANES VILLADIEGO, JUAN SEBASTIÁN SEGUANES RODRÍGUEZ, MARÍA EL SOCORRO VILLADIEGO ACEVEDO y DOMINGO RAFAEL SEGUANES HERNÁNDEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **AR CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A.S.** y **CR PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles que deben designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de octubre de 2020**
Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

29c0d0ddc85cdc76118f5d00960ca4b13ecaa95d31dcb4c2fcd57a7ebe45bb7c

Documento generado en 23/10/2020 03:43:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00400**, a continuación del proceso ordinario **2008-00630**, informando que se presentó solicitud de mandamiento de pago de la parte demandante. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver la solicitud de ejecución formulada por el José Antonio Rodríguez Peña, en la cual su apoderado solicita que se libre mandamiento de pago por concepto de condena en costas proferidas en el proceso ordinario e intereses moratorios.

Como título de recaudo ejecutivo, solicita se tengan en cuenta los autos de liquidación y aprobación de costas proferidos dentro de trámite del proceso ordinario y en contra del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural y Secretaría Ejecutiva Convenio Andrés Bello.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Del análisis del título ejecutivo, puede apreciar el Despacho sin lugar a equívocos que lo pretendido es que se libre mandamiento de pago por concepto de costas del proceso ordinario.

El art. 100 del CPTSS. establece que *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación laboral de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme...”*

De otra parte el artículo 422 del Código General del Proceso, prevé que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

Por lo tanto, debe librarse el mandamiento de pago, respecto de las condenas en costas proferidas en el proceso ordinario en primera instancia y en el trámite del recurso extraordinario de casación, pues así lo solicitó la entidad ejecutante.

De otro lado, se advierte que no se librará mandamiento de pago por los intereses legales regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el valor de las costas, comoquiera que el proveído que hoy sirve como título ejecutivo, no concedió el pago de intereses moratorios de ninguna categoría a favor del hoy ejecutante, no hay lugar a su cobro forzado, más aún cuando el mandamiento de pago no puede omitir la literalidad del título base de ejecución, con desconocimiento de las obligaciones allí expresamente reconocidas.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor LEONOR MEZA REALES y en contra de SECRETARÍA EJECUTIVA CONVENIO ANDRÉS BELLO -SECAB, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.016.500) M/CTE, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales regulados por el artículo 1617 del Código Civil, sobre el valor de las costas, por lo motivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la entidad ejecutada conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del CGP, esto es, por anotación en estado.

CUARTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada SECRETARIA EJECUTIVA CONVENIO ANDRÉS BELLO -SECAB, en los bancos: POPULAR, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, BANCO AV VILLAS COLPATRIA y BANDO DE BOGOTÁ de esta ciudad, en los mismos términos de esta providencia y de la solicitud efectuada a folio 486 a 487. Oficiese comunicando esta medida. Limitese a la suma de CUATRO MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.016.500) M/CTE.

QUINTO: Por Secretaría proceda a remitir a la Oficina Judicial a fin de que lo compensen como Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

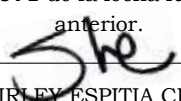
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **26 de octubre de 2020**

Por **ESTADO No. 071** de la fecha fue notificado el auto
anterior.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
e1d71657c91f4ced9fc0e73e72a541d313eb357d60d04f0a0bb6c56689cefd67
Documento generado en 23/10/2020 03:43:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>